

Res. No. 172-01 que aprueba el Acuerdo sobre los Servicios Postales entre el Estado Dominicano y el Gobierno de la República de Haití.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 172-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo sobre los Servicios Postales, suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití, en fecha 19 de junio del 1998.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo sobre los Servicios Postales, suscrito el 19 de junio del 1998, entre el gobierno de la República Dominicana, representado en ese entonces por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el gobierno de Haití, representado por el señor FRITZ LONGCHAMP, Ministro de los Asuntos Extranjeros. El objetivo de este acuerdo es reglamentar los intercambios en materia de correos, de emisiones de pago de títulos bajo la forma de giro, de envíos de mercancías bajo forma de encomiendas postales (COLIS) y de envíos de documentos y mercancías por correo acelerado internacional (E.M.S.) entre ambos países; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE LOS SERVICIOS POSTALES **LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI**

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un factor de primordial importancia para la realización de las actividades sociales, debido al incremento de la población mundial y al desarrollo de las operaciones comerciales.

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un importante medio de intercambios y de comunicación y que conviene reglamentar mediante un acuerdo la circulación de la correspondencia, de los títulos, de los documentos, y de las mercancías entre el Instituto Postal Dominicano y la Oficina de Correos de Haití a través de la frontera de los dos países.

CONSIDERANDO: La necesidad de desarrollar y de mejorar los servicios postales, a fin de responder con eficiencia a las necesidades de la clientela.

La República de Haití y la República Dominicana, debajo nombradas las Partes, convienen lo que sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo reglamenta los intercambios en materia de correos, de emisiones de pago de títulos bajo la forma de giro, de envíos de mercancías bajo forma de encomiendas postales (Colis) y de envíos de documentos y de mercancías por correo acelerado Internacional (E.M.S.) entre la República Dominicana y la República de Haití.

ARTICULO SEGUNDO.- Las administraciones postales de las dos Partes convendrán los lugares donde serán establecidas las oficinas de intercambio en el marco de la ejecución del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Las modalidades de remuneración de las prestaciones identificadas en el Artículo Primero del acuerdo serán las previstas en el Convenio Postal Universal, en acuerdos internacionales sobre el servicio encomiendas postales (Colis), giro postal internacional, y en los convenios a intervenir sobre el servicio E.M.S.

ARTICULO CUARTO.- Cada una de las Partes se compromete a otorgar las facilidades previstas por el Acuerdo Internacional sobre las Encomiendas y las Modalidades de Ejecución de los Convenios sobre el Servicio E.M.S. para asegurar la celebridad en la entrega de los envíos de mercancías.

ARTICULO QUINTO.- Ambas Partes se comprometen mediante este acuerdo a intervenir ante sus autoridades aduanales para la obtención de las facilidades necesarias al libre tránsito e intercambio de envíos postales.

ARTICULO SEXTO.- Ambas Partes se consultarán, si es necesario, a fin de revisar el presente acuerdo. Las modificaciones eventuales serán conformes al espíritu del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Una Parte o la otra Parte podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación por escrito y por vía diplomática a la otra Parte. La denuncia tomará efecto un (1) año después de la fecha de la notificación.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo será ejecutado a diligencia de la O.P.H. (La Oficina de Correos de Haití) por la Parte Haitiana y de I.P.D. (El Instituto Postal Dominicano) por la Parte dominicana.

ARTICULO NOVENO.- El acuerdo entrará en vigencia después del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO DECIMO.- En caso de litigio, las administraciones se referirán al Convenio y a los Reglamentos de Ejecución de la Unión Postal Universal (U.P.U.) y eventualmente recurrirán al arbitraje de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día diecinueve (19) del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HAITI

Eduardo LATORRE
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Fritz LONGCHAMP
Ministro de los Asuntos Extranjeros

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA